

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que en data 15 de xaneiro de 1993, D. José Penedo Fernandez, D. Sergio Seijas Fernandez e outros, otorgaron Poder Notarial en Fonsagrada a D. Constantino Fernandez Castelao e a D. José Lodo Fernandez, facultándolles para asinar un convenio coa Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, para a repoboación forestal de 90 Hás. do monte da súa pertenza, así como para os terreos, rasos na actualidade, que no seu día consideren oportuno incluír en dito Convenio.

2º.- Que con data 31 de marzal de 1993, D. Constantino Fernandez Castelao e D. José Lodos Fernandez, tomaron o Acordo de propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a aprobación das Bases dun Convenio para a repoboación, nun principio, de 45 Hás. do monte da súa pertenza "MONTE DE COUCE E OUTROS".

3º.- Que o Convenio ten por obxecto a repoboación forestal dos terreos que se inclúen nél, a conservación e tratamento selvícola das masas que se creen, o aproveitamento das mesmas e as obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con ditos fins.

4º.- Que as superficies actuais do monte "MONTE DE COUSO E OUTROS", e polo tanto as que figuran nas Bases do Convenio, son as seguintes: .../...

Superficie total 45 Hás.

Superficie rasa forestal 45 Hás.

5º.- Que o monte será repoboado, dada a natureza do seu solo, con P. radiata, tal e como desexan os seus propietarios.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "MONTE DE COUSO E OUTROS"

Elenco: 2717018

Superficie: 45 Hás.

Pertenza: D. CONSTANTINO FERNANDEZ CASTELAO, D.

JOSE LODOS FERNANDEZ e outros veciños.

Concello: Fonsagrada

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Nembargantes V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 28 de abril de 1993.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,



Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.



Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.

ILMO SR

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e D. Constantino Fernández Castelao e D. José Lodos Fernández, que actúan en nome propio e en representación dos veciños de Vilar de Calvos e Río de Saburgo propietarios do monte "MONTE DE COUCE E OUTROS" do concello de Fonsagrada, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse o previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto.

Santiago de Compostela, 5 de Maio de 1993.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asdo. José Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "MONTE DE COUSO E OUTROS"

Elenco: 2717018

Superficie: 45 Hás.

Pertenza: D. CONSTANTINO FERNANDEZ CASTELAO, D.
JOSE LODOS FERNANDEZ e outros veciños.

Concello: Fonsagrada

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 6 de maio de 1993.

O CONSELLEIRO
(POR ORDE DO 29-10-91)

SECRETARIO XERAL TÉCNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

CONVENIO

N.º	271	7018
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes y
Nombre y apellidos D. CONSTANTINO FERNANDEZ CASTELAO, con D.N.I. nº. 33.724.487, labrador, vecino de Vilar de Calvos y D. JOSE LODOS FERNANDEZ, con D.N.I. nº. 33.725.620, labrador, vecino de Rio de Sabugo, que actúan en nombre propio y en el de los vecinos de Vilar de Calvos y Rio de Sabugo, que les han otorgado Poder Notarial.

Restantes datos personales: Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan:

- 1.ª El convenio tiene por objeto:
- La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente y que continuará perteneciendo a la misma propiedad (táchese si no existiese).
 - Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción:

Denominación: "MONTE DE COUCE Y OTROS".

Término municipal: Fonsagrada.

Provincia: Lugo.

Limites:

N.º.- Propiedades particulares de los vecinos de Vilar de Calvos y Rio de Sabugo;

E.º.- Propiedades particulares de Vilar de Calvos y arroyo;

S.º.- Monte "CUTIELOS Y RODIL", LU-2211 y propiedades particulares de Vilar de Calvos y Rio de Sabugo y

O.º.- Propiedades particulares de Vilar de Calvos y Rio de Sabugo.

Superficie: 45 (CUARENTA Y CINCO) Hás.

Estado Forestal: 45 (CUARENTA Y CINCO) Hás. rasas forestales.

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: - - -

Sin vegetación arbórea: 45 (CUARENTA Y CINCO) Hás.

Servidumbres y gravámenes: - - -

TITULO DE PROPIEDAD

Por herencia de sus antepasados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de - - -

Tomo (s) - - -

Folio (s) - - -

Finca (s) - - -

Inscripción (es) - - -

- 3.ª El suelo continuará perteneciendo a D. CONSTANTINO FERNANDEZ CASTELAO, a D. JOSE LODOS FERNANDEZ y al resto de los vecinos que han otorgado Poder Notarial el 15 de Ene ro de 1.993.

que aporta al convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

- 4.ª La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

- 5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

- 6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el - por ciento y la propiedad el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad del terreno.

Los ingresos obtenidos de los restantes oprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la propiedad y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un periodo de treinta años.

Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar. En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata.

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Ganderia e Montes, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en _____
a _____ de _____ de 1.9____.

Constantino Fernández

Fdo.: Constantino Fernández Castelao.

José Lodos

Fdo.: José Lodos Fernández.

D. _____ CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ _____ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes
de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en _____ Santiago de Compostela
a _____ 6 de _____ maio _____ de 1.9____.

Por la Propiedad,

Por la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes,

Constantino Fernández

Fdo.) Constantino Fernández Castelao



O CONSELLERIO
(POR ORDE DO 29-10-91)
O SECRETARIO XERAL TÉCNICO,

Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

José Lodos

Fdo.: José Lodos Fernández.

En Vilar de Calvos, parroquia de Carballido, municipio de Fonsagrada, siendo las diez horas del día 31 de Marzo de 1.993, se reúnen D. CONSTANTINO FERNANDEZ CASTELAO, con D.N.I. nº. 33.724.487, labrador, vecino de Vilar de Calvos y D. JOSE LODOS FERNANDEZ, con D.N.I. nº. 33.725.620 labrador, vecino de Río de Sabugo.

Actuando en nombre propio y en representación de D. JOSE PENEDO FERNANDEZ, con D.N.I. nº. 33.743.022, vecino de Río de Sabugo; D. SERGIO - SEIJAS FERNANDEZ, con D.N.I. nº. 33.781.317, vecino de Vilar de Calvos; D. JOSE LLENDERROZAS RAMALLEIRA, con D.N.I. nº. 33.724.351, vecino de Vilar de Calvos; D^a. AURORA FERNANDEZ FERNANDEZ, con D.N.I. nº. 76.524.059, vecina de Vilar de Calvos; D. ROGELIO PEREZ FERNANDEZ, con D.N.I. nº. 33.724.366, vecino de Vilar de Calvos; D. PEDRO PENELO LLOUSAS, con D.N.I. nº. - - - - 33.724.508, vecino de Vilar de Calvos; D. FRANCISCO LLENDERROZAS PEREZ, con D.N.I. nº. 33.725.611, vecino de Río de Sabugo; D. WALDO NEIRA FERNANDEZ, con D.N.I. nº. 76.524.102, vecino de Río de Sabugo y D. ALBERTO LLAN PIQUIN, con D.N.I. nº. 76.524.093, vecino de La Coruña, conforme con el Poder Notarial otorgado el 15 de Enero de 1.993 ante el Sr. Notario del Ilustre Colegio de La Coruña, con residencia en Fonsagrada, acuerdan:

Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia la aprobación de las Bases de un Convenio, para la repoblación forestal del monte de su pertenencia, de las siguientes características:

Nombre: "MONTE DE COUCE Y OTROS".

Superficie: 45 Hás.

Límites:

N.- Propiedades particulares de los vecinos de Río de Sabugo y Vilar de Calvos;

E.- Propiedades particulares de Vilar de Calvos y arroyo;

S.- Monte "CUTIELOS Y RODIL", LU-2211 y propiedades particulares de Vilar de Calvos y Río de Sabugo y

O.- Propiedades particulares de Vilar de Calvos y Río de Sabugo.